

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA
PAZ, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**

H. Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2016, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2016 que ponemos a su consideración, ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;

- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial: De acuerdo al pronóstico del Banco Central de México el pronóstico de inflación acumulado para este 2016 oscilará alrededor del 5%, motivo por el cual la propuesta de ajuste a los valores catastrales así como los derechos contemplados en la Ley de Ingresos relacionado con los impuestos inmobiliarios se aplicó un incremento del 4% sobre el calculado para el ejercicio 2015, así mismo se propone una cuota mínima de \$260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.)

Impuesto sobre traslación de dominio: El impuesto sobre traslado de dominio se calculará aplicando la misma tasa que se aplicó en el ejercicio 2015, es decir del 0.5%.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se calculará aplicando las tasas vigentes durante 2015.

Impuesto de fraccionamientos: El impuesto de fraccionamientos se calculará aplicando un incremento del 4% sobre el calculado para el ejercicio 2015.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: Sigue vigente el mismo porcentaje aplicado para el ejercicio 2015, es decir del 15.75%.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: Siguen vigentes las mismas tasas aplicadas para el ejercicio 2015.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: Sigue vigente el mismo porcentaje del 6% aplicado en el ejercicio 2015.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, pórfidos, cal calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: Por este concepto tiene un incremento del 4 % sobre el calculado para el ejercicio 2015.

Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

1.- ANÁLISIS GENERAL

Para generar un proyecto adecuado de tarifas en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, es prioritario conocer las condiciones actuales de abastecimiento de agua potable, y los servicios de descarga de aguas residuales, así como su correspondiente tratamiento, por lo que debe partirse de un análisis de los indicadores de gestión que son los que generan datos puntuales para calcular la plataforma de costos que, en consecuencia, se debe transformar en una plataforma de precios expresados a través de tarifas.

2.- MARCO JURIDICO

El organismo operador, está ampliamente soportado para fundamentar jurídicamente, tanto la realización de estudios tarifario, como las medidas para que las tarifas se conviertan en una herramienta suficiente para dotar al Sistema de Agua Potable de los recursos necesarios para otorgar un servicio de calidad a los usuarios.

LEGISLACIÓN FEDERAL

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

La Federación tiene la atribución del manejo y control de las aguas propiedad de la Nación. Con las últimas reformas del Artículo 115 Constitucional los municipios tienen la libertad y responsabilidad plena y total sobre la prestación de los servicios a la población; además también disponen de recursos de sus participaciones federales para la realización de las obras relacionadas con la prestación de estos servicios.

El mismo artículo 115 constitucional establece que los municipios son los responsables de brindar los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, lo cual pueden llevar a cabo a través de órganos descentralizados u organismos operadores.

Si bien la obligación de proveer de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento corresponde básicamente al municipio, gran parte de los derechos y atribuciones en el área de administración del agua corresponden básicamente al gobierno federal a través de su organismo especializado: La Comisión nacional del Agua y mediante la correcta aplicación de la Ley Federal de Aguas.

LEGISLACIÓN ESTATAL

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 25 de septiembre de 2012 y este fue la herramienta legal que sustituyó en sus atribuciones a la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El referido Código Territorial, contiene los elementos más importantes de la antigua ley, los cuales en lo general reproducen y reafirman las atribuciones que le corresponden a los municipios de acuerdo al Artículo 115 Constitucional y por otra parte, define la función del Gobierno del Estado de ser una entidad intermedia en la gestión y consecución de las metas que en materia de aguas le corresponden tanto a la federación como a los gobiernos municipales.

Los principales argumentos del Código Territorial, reconocen las características y atributos de los Organismos Operadores del estado, tanto en sus vertientes técnicas como normativas.

El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, define las características relativas al estudio tarifario, tales como: pago de los servicios, clasificación de las tarifas, los consumos y servicios que se podrán tomar en cuenta al fijar las tarifas, suficiencia de las tarifas, los aspectos a considerar en la formulación de la propuesta tarifaria, estructura de las tarifas, tarifas volumétricas, criterios para medir el consumo ante la falta de medidor, pago por el suministro del servicio por medio de derivaciones, pago por el servicio público de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, etc.

El artículo 331 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, obliga a los organismos municipales operadores de los sistemas de agua, a elaborar

estudios tarifarios que analicen la situación específica de los mismos y presentar la propuesta de modificación de tarifas a sus respectivos Ayuntamientos, a efecto de proponer capítulo específico en la ley de Ingresos de cada municipio. Por lo cual este trabajo está definido dentro de ese marco normativo.

En este mismo código, adicional a la sección segunda -relativa a definir las tarifas que pueden cobrar los municipios o sus organismos operadores-, se incluyen tres secciones adicionales, relativas la primera a la prestación de los servicios públicos, la segunda sobre prevención y control de la contaminación del agua y la tercera respecto a la cultura del agua.

REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado: Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz, Gto.

Como ya se mencionó anteriormente, las atribuciones para proporcionar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a sus habitantes corresponden a los Ayuntamientos que gobiernan los municipios en la república mexicana. Este ordenamiento jurídico está plasmado en el artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, a nivel municipal es necesario regular las características de la prestación de los servicios, ya que la operación y administración de los mismos requieren contemplar una serie de características tales como: tarifas, infraestructura, esquemas de cobranza, multas y rezagos, facultad económico-coactiva, participación ciudadana, factibilidades del servicio, etc., para lo cual se requiere que estos cumplan con las características legales mínimas para que se puedan ejercer.

Así, cada prestador del servicio y en su caso cada organismo operador de agua y saneamiento debe entenderse como un administrador o vigilante comisionado por la misma ciudadanía para cuidar y preservar su patrimonio común, compuesto por fuentes de abastecimiento, acuíferos, bosques, ríos, lagos, infraestructura, instalaciones, equipos, conocimientos, información (cartera de clientes, planos, bases de datos, planes a futuro), y sus propios recursos humanos.

La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luis de la Paz es un Organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, el cual es el responsable de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio de San Luis de la Paz, Gto.

Sus funciones comprenden asuntos de ingeniería para la operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura, temas comerciales y de control de los usuarios (padrón o inventario de clientes, contrataciones, cobranza, etc.) para satisfacer las necesidades o peticiones de cada uno de ellos, y asuntos de representación y gestión ante otras autoridades respecto de concesiones de agua, descargas, contrataciones de su personal, autorización de tarifas, etc.

Es necesario que los tipos de servicios que puede ofrecer el organismo y la necesidad de que sus procedimientos no sean aleatorios, sino que estén controlados y sustentados en algún marco jurídico regulatorio.

Para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., son imprescindibles las responsabilidades y tipos de servicios que el prestador de los servicios o el organismo operador le ofrece a la comunidad. Estos abarcan el abastecimiento de

agua, el alcantarillado, que puede ser exclusivamente sanitario, pluvial o combinando; igualmente debe dar tratamiento a todas las aguas residuales, e incluso tener mecanismos para distribuir y vender el agua residual tratada.

Para esas funciones requiere de redes de tuberías y otra infraestructura formal, a la cual deberá operar, darle mantenimiento, ampliar o renovar. Cada uno de esos trabajos requiere de personal específico y especializado.

Otros temas fundamentales son los de comunicación hacia la ciudadanía público u otras autoridades, la fijación de tarifas, y, desde luego, los aspectos comerciales y de atención al público. Otras funciones serán la presencia y colaboración dentro de consejos de cenca, de planeación urbana, y de otras agrupaciones en que deba intervenir. Todo este cúmulo de actividades y responsabilidades debe estar bien soportadas por el marco legal, representado principalmente por su reglamento y sus manuales de procedimientos internos.

A continuación se enumeran las principales características del reglamento del Organismo Operador y las atribuciones que tienen que ver con la prestación de los servicios y el marco legal que regula la fijación y el cobro de las tarifas:

Artículo 6.

Corresponde al Organismo Operador, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado en el municipio;.....
- VIII. Cobrar los adeudos a favor del Organismo Operador, con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas que para tal efecto se establezcan;.....
- XI. Someter a la aprobación del H. Ayuntamiento, las tarifas por los costos de los servicios que preste el organismo operador;

Artículo 19.

Corresponden al Consejo Directivo, las siguientes atribuciones:.....

XII. Enviar al H. Ayuntamiento, el proyecto de modificación a las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, solicitando sean aprobadas y publicadas por una sola vez en el periódico oficial del gobierno del estado, en un periódico local de mayor circulación y/o algún otro medio de difusión, antes de ponerse en vigor;

XIII. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios;

CAPITULO SEPTIMO DE LAS TARIFAS

Artículo 55.

El Organismo Operador revisará periódicamente las tarifas y para cualquier modificación de estas, deberá elaborar un estudio técnico tarifario y dictamen que las justifique, las cuales incluirán los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la construcción de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

Artículo 56.

El Organismo Operador someterá al H. Ayuntamiento las tarifas para su aprobación y publicación en el periódico oficial; previa revisión técnica que al efecto emita la comisión del estudio tarifario.

Artículo 57.

Las tarifas que pagarán los usuarios, con motivo de la prestación de los servicios a cargo del organismo operador, variarán de acuerdo a los metros cúbicos de consumo y al uso, de conformidad con los parámetros mensuales que para tal efecto fue el H. Ayuntamiento.

Los usos para la determinación de las tarifas son: por consumo domestico, comercial, industrial, por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas y lodos residuales.

Artículo 58.

Las contribuciones que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios, se clasifican de manera enunciativa, más no limitativa, según el servicio de que se trate:

- I. Conexión y suministro de agua potable;
- II. Conexión a la red de alcantarillado;
- III. Instalación de descargas de aguas residuales, industriales o comerciales;
- IV. Reparación o reposición del medidor, según lo establecido en el artículo 54;
- V. Conexión para agua potable, alcantarillado o tratamiento de aguas residuales que superen los servicios contratados originalmente,
- VI. Instalación de toma provisional;
- VII. Instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales;
- VIII. Utilización de infraestructura de agua potable;
- IX. Utilización de infraestructura sanitaria;
- X. Suspensión de los servicios;
- XI. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- XII. Aprovechamiento de aguas y lodos residuales;
- XIII. Expedición de certificados de factibilidad;
- XIV. Derechos de dotación para nuevos fraccionamientos y desarrollos en condominio, y
- XV: Las demás que fije el H. Ayuntamiento.

Artículo 59.

El Organismo Operador expedirá estados de cuenta correspondientes para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

Artículo 60.

El Consejo de Administración en pleno, en los términos del artículo 19, fracción XXVII; podrá condonar el pago de créditos a su favor, cuando a su crédito se llegue a la conclusión de que:

- I. El sujeto de crédito es insolvente;

- II. El cobro del crédito sea incontable; y
- III. Exista una causa justificada para ello.

Artículo 61.

El H. Ayuntamiento podrá establecer una tarifa social para:

- I. El usuario que lo solicite a quien se le realizara un estudio socioeconómico llevado a cabo por una institución ajena al Organismo, que designe el H. Ayuntamiento y el Consejo, cuya resolución será inapelable; y
- II. Instituciones de asistencia social sin fines lucrativos, que lo soliciten, previo estudio y análisis. Cuando el usuario otorgue datos falsos, a fin de quedar comprendido dentro de la tarifa social, el Organismo Operador lo incluirá dentro de las tarifas que le corresponda, cobrando las cantidades que se hayan dejado de pagar con los recargos respectivos y sin posibilidad de condonación.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Paso de Vaqueros es un proyecto integral para abastecer de agua suficiente y de calidad a la población urbana de San Luis de la Paz y a comunidades consideradas en el proyecto.

Son cinco las localidades que se abastecen de manera directa del sistema presa-acueducto de Paso de Vaqueros, estas son:

SISTEMA PRESA- ACUEDUCTO "PASO DE VAQUEROS"		
DEMANDA DE POBLACION		
LOCALIDAD	POBLACION 2010	POBLACION 2016
CABECERA MUNICIPAL	52,490	58,159
MISION DE CHICHIMECAS	6,716	6,716
MINERAL DE POZOS	2,629	2,629
LA CIENEGA	1,673	1,673
PUEBLO REUBICADO	323	323
POBLACION TOTAL	63,831	69,500

En la tabla se aprecia que la población ***para atender en el año 2016 será de 69,500 habitantes, considerando la tasa de crecimiento media anual de población aportada por el INEGI del 1.8%.***

Para satisfacer esta demanda, considerando una dotación de 200 lts/hab/día, se debería producir en la planta potabilizadora 13,899,984 litros por día, es decir 160.00 litros por segundo.

La operación del proyecto de la presa y el acueducto de Paso de Vaqueros, nos obligó a replantear tanto la demanda de agua potable, así como los costos de operación y mantenimiento que necesariamente requiere una infraestructura de estas dimensiones.

El impacto que representa la operación y manejo de la planta potabilizadora, acueducto, tanques de llegada y distribución implica nuevos protocolos y un cambio conceptual en el manejo del organismo operador.

Al mismo tiempo, representa redoblar esfuerzos para lograr un cambio cultural en la población con respecto al aprovechamiento responsable del recurso; generando conciencia para que la ciudadanía valore los esfuerzos por dotarla del vital líquido y promover su participación en la conservación y mantenimiento del recurso mediante el ahorro sistemático, así como su pago oportuno.

Los datos de los costos totales de operación del sistema Paso de Vaqueros, en cuanto a los conceptos de costos de producción (operación, mantenimiento, gastos administrativos) calculándose un importe promedio mensual de: **\$1, 622,167.44 (Un millón seiscientos veintidós mil ciento sesenta y siete pesos 44/100 m.n.)**

Integración del padrón de usuarios

La composición del padrón vigente de JAPASP es de **14,893 cuentas**, de la cuales 13,833 son tomas domésticas lo que representa un 93% de las tomas registradas totales.

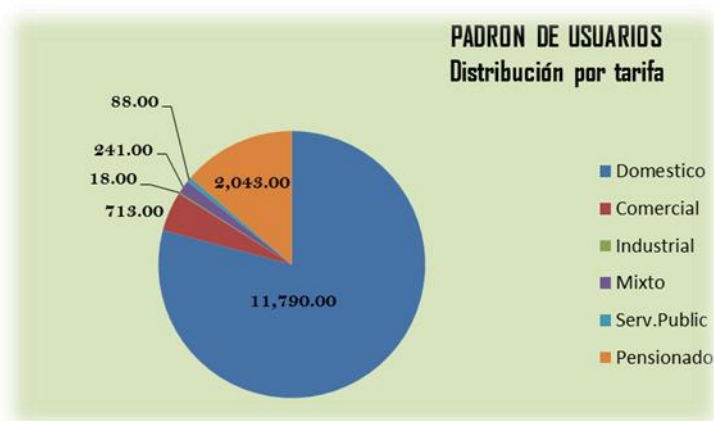
De los otros giros se tiene apenas una proporción del 7% de las cuentas, distribuidas de la siguiente manera: 713 comerciales, 18 industriales, 241 tomas mixtas, que son aquellas que tienen servicio para casa habitación y comercio anexo y 88 tomas públicas, entre las que se localizan las de todos los niveles de gobierno y las escuelas estatales y federales, un dato importante a considerar es el registro de 2,043 usuarios con tarifa especial para pensionados.

Naturalmente que para el año 2016 el padrón será mayor y en consecuencia las necesidades operativas y administrativas también se incrementarán en tal



proporción, por lo que deben tomarse previsiones para hacer frente a las necesidades futuras y una de las variables que deben cuidarse muy bien es la de los ingresos, ya que el organismo cuenta para sus gastos operativos únicamente con lo que la factura de sus servicios generan y siendo la tarifa el elemento básico de la facturación, debe ser apegado a los costos reales para que se tenga la

recuperación económica que el organismo requiere para seguir dando servicios a la población.



Cobertura de micromedición

Actualmente se realiza la toma de lectura con micromedidor únicamente a 1,645 tomas que representan apenas el 11% del total del padrón.

Sin duda, la micromedición es la única forma en que se puede tener un cobro justo y proporcional, ya que permite que cada usuario tribute conforme a sus consumos y esto permite que cada día, con mayor frecuencia, dichos consumos sean monitoreados por los usuarios, ya que el no hacerlo, le representa el pago de un importe mayor y si bien puede no interesarse en el cuidado del agua, seguramente si se preocupará por el cuidado de su dinero.

Cuando se cobra por tarifa fija, difícilmente existe equidad y proporcionalidad, porque el usuario, aún sin intencionalidad probada, generalmente consume más agua al desconocer el volumen real que utiliza y sobre todo porque, independientemente de dispendios, esto no se ve reflejado en sus pagos y por lo mismo no tiene impedimento alguno para hacer uso del agua en la cantidad que quiera.

La media de micromedición estatal, considerando las 46 cabeceras municipales es del 85% que ya resulta una cobertura importante en virtud de que se ha hecho un esfuerzo en los últimos años, apoyado esto por la propia Comisión estatal del Agua, para que todos los usuarios tributen por medio de servicio medido, ya que es la forma más justa en que cada quien pague conforme a la proporción en que hace uso de la contraprestación, y se ha logrado un avance importante en coberturas de micromedición en donde hasta hace solo cinco años se tenían coberturas promedio del 62%.

Por otra parte habrá que recalcar que, en términos de derecho o de contraprestación de servicios, tiene la obligación de pagar más, quien consuma más, o quien más uso

haga de los servicios, sin que en esto necesariamente juegue como componente la capacidad financiera del contribuyente.

Para hacerlo proporcional la mejor forma de calificar el pago es mediante el consumo que cada usuario tenga y en donde prevalezca una mecánica de precios en la que cada metro cúbico sea más caro que el inmediato anterior a fin de desalentar el dispendio.

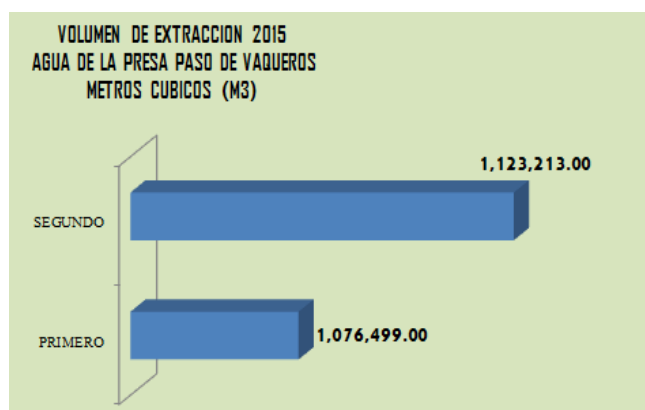
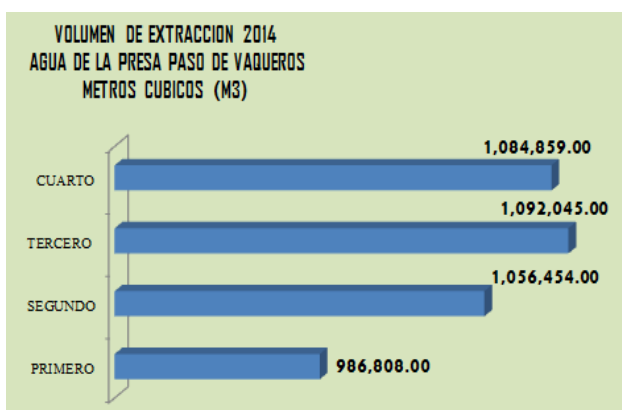
Con ello se garantizará que, quien haga uso del agua para fines suntuarios pagará una tarifa sin ningún esquema de subsidio, y en contraparte se tendrían cuotas accesibles para quienes consuman agua en niveles razonables, beneficiando de forma directa a los bajos consumidores que es además donde inciden regularmente las personas de escasos recursos.

POBLACION ATENDIDA

Considerando las 14,074 viviendas con toma domiciliaria instalada y el factor de habitantes por vivienda según el INEGI de 4.3 habitantes por vivienda, la población atendida es de 60,518 habitantes.

Considerando la extracción **anual 2014 de 4,220,186 de m³**, así como los datos obtenidos durante el primer trimestre 2015 se promedia una extracción **anual 2015 de 4,434,910.29 de m³**, si continuamos con la misma tendencia de incremento de extracción (5.1%), para el **2016** estaremos extrayendo un **promedio anual de 4,661,090.71 m³**. Si dividimos, el volumen extraído entre la población atendida, nos da un índice de extracción de 211 litros/habitante/día, contra la media normal que debe ser de 200 litros habitante día.

Debemos considerar que, el factor de 200 litros por día es un referente que puede variar conforme al nivel de pérdidas físicas que se tengan en la red, y está planteado para organismos que operan con niveles de agua no contabilizada igual o menor al



25%, de tal forma que en la medida que este factor sea mayor, deberá extraerse más agua para que, disminuidas las pérdidas, llegue el agua en cantidad suficiente a los domicilios.

Sin embargo es motivo de un análisis más detallado, para determinar si existe un problema en cuanto a la distribución eficiente del vital líquido.

Reiterando la urgente necesidad de contar con la micromedición, para estar en posibilidad de obtener un balance real de volumen de agua y su distribución.

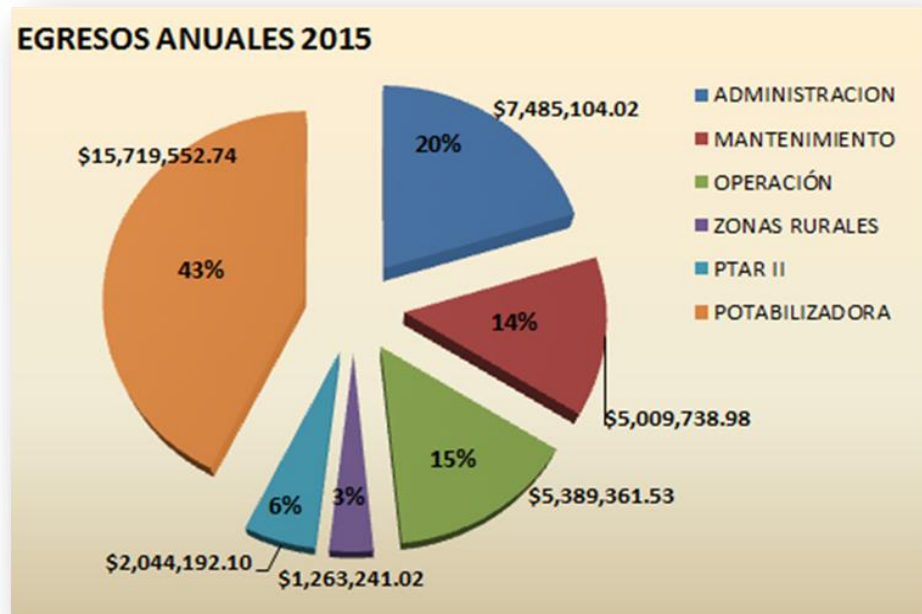
CÁLCULO DE COSTO POR METRO CÚBICO

Para efecto de cálculo, estableceremos las condiciones económicas proyectadas, que determinan las dimensiones de gasto en que va a incurrir el organismo operador para el año 2016 que es el periodo para el cual se calcularán los precios por metro cúbico que dan sustento a la propuesta.

EL GASTO CORRIENTE PREVISTO

Para poder cumplir con sus obligaciones operativas, de mantenimiento, técnicas, administrativas, comerciales y de servicios, y ante la inminente necesidad de adquisición de vehículos, maquinaria especializada, herramientas propias del correcto mantenimiento del acueducto, plantas, redes de conducción y distribución, tanques de almacenamiento y en general toda la infraestructura hidráulica, sanitaria y de saneamiento, así como para cubrir en tiempo y forma las obligaciones fiscales del organismo operador, el gasto corriente de JAPASP para este año 2015 se programó que sería de \$45,916,963.25.

Considerando los datos obtenidos del área contable del Organismo Operador, con los recursos ejercidos hasta el mes de julio de 2015, **se pronostica un egreso anual de \$40,934,390.16** (Cuarenta millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos noventa pesos 16/100 M.N.), dejando claro que en este importe no se considera la posible adquisición de vehículos o la maquinaria especializada prevista.



Sin embargo, considerando los datos obtenidos de ingresos en el primer semestre de 2015, el pronóstico promedio anual será de apenas \$ **31,396,870.32** lo cual no permite cumplir con las metas fijadas.

El tiempo de operación de las plantas y acueducto, hacen cada día mas necesario generar un presupuesto que permita un mantenimiento preventivo programado, que garantice su eficiencia y por consecuencia el suministro de calidad del líquido vital a la ciudadanía.

Considerando el crecimiento poblacional, y el índice inflacionario promedio anual, según datos IPC, **para el año 2016 se pronostica un gasto de alrededor de \$49,864,194.79** (Cuarenta y nueve millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento

noventa y cuatro pesos 79/100 M.N.), lo cual **representa un costo promedio diario de \$112,149.01** de acuerdo a la proyección que hacemos para efecto de este estudio.

Este importe corresponde a los gastos para pago de recursos humanos, energía eléctrica, materiales operativos, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, materiales de oficina, mantenimiento de equipos, gasolinas y lubricantes y los gastos administrativos que se generan para que el organismo pueda cumplir con su función de atender a la población, sin embargo, los montos puntuales serán los que se determinen una vez que se estructure el proyecto de ingresos ya que es en base a la disponibilidad económica que se elabora el presupuesto de egresos que se presenta para la aprobación ante el H. Ayuntamiento.

A continuación se muestran los costos de operación de las diferentes áreas del organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento, considerando datos reales de enero a julio y proyectados al mes de Diciembre del 2015.

Las diferentes áreas que integran el Área Administrativa, contribuyen de manera directa en la adecuada operación del organismo operador, con el trabajo eficiente de las áreas de: Oficialía de Partes, Contabilidad, Compras, Asesoría Jurídica, Programación Proyectos, Cobranza, Informática y Cajas, se brinda atención a los usuarios, prestandoles un servicio adecuado. Los gastos de Administración anuales ascienden a **\$7,485,104.02** (Siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos ciento cuatro pesos 02/100 m.n.).

ADMINISTRATIVO	DICIEMBRE 2015
GRATIFICACION A CONSEJEROS	757,200.00
SUELDOS	1,472,042.78
HONORARIOS	39,771.43
SUELDOS EVENTUALES	1,489,973.92
PRIMA VACACIONAL	23,017.71
HORAS EXTRAS	5,058.86
IMSS	214,262.69
INFONAVIT	42,364.61
AFORE	109,278.72
CUOTA OBRERO PATRONAL IMSS	631,022.04
CUOTA OBERO PATRONAL INFONAVIT	130,207.39
CUOTA OBRERO PATRONAL AFORE	102,624.79
LIQUIDACIONES Y FINIQUITOS	834,169.11
CAPACITACION PERSONAL	31,200.34
DESPENSA	67,885.71
PAPELERIA	28,822.03
DIVERSOS	34,743.62
GASOLINA Y LUBRICANTES	117,486.51
UNIFORMES	37,740.72
LUZ + DAP	36,287.95
TELEFONO	21,070.71
TELEFONIA MOVIL	113,937.86
RENTA COPIADORA	22,322.54
PAQUETERIA Y CORREOS	199.54
RENTA DE EDIFICIO	238,628.64
PAPELERIA IMPRESA	92,751.77
LICITACIONES	50,571.43
MTTO EDIFICIO	7,818.86
MTTO AUTOMOVILES	47,979.41
DIFUSION	10,080.07
VIATICOS	18,907.65
ATENCION A FUNCIONARIOS	7,575.29
IMPUESTOS Y DERECHOS	14,676.05
SEGUROS Y FIANZAS	14,629.78
IMPUESTO CEDULAR	230,677.71
MULTAS	3,277.71
CULTURA DE AGUA	8,089.51
EQUIPO DE COMPUTO	67,542.82
SOFTWARE	307,191.43
MULTAS ACCESORIOS	2,014.29
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION	\$7,485,104.02

El area de Mantenimiento general, permite al organismo operador atender oportunamente los reportes y solicitudes de nuestros usuarios mediante instalacion de tomas y descargas domiciliarias, construcción de redes de distribución y de descarga de aguas residuales domésticas para ampliar la cobertura de servicios, reparaciones de fugas en tomas domiciliarias y en la red general, desasolves de drenaje y fosas sépticas entre otros servicios. Los gastos de mantenimiento general

ascienden a **\$5,009,738.98** (Cinco millones nueve mil setecientos treitna y ocho pesos 98/100 m.n.).

MANTENIMIENTO	DICIEMBRE 2015
SUELDOS Y SALARIOS	2,583,106.44
SUELDOS EVENTUALES	577,441.43
PRIMA VACACIONAL	50,919.43
PRIMA DOMINICAL	7,534.29
HORAS EXTRAS	243,580.29
DESPENSA	138,085.71
PAPELERIA	6,214.11
MATERIAL DE LIMPIEZA	541.71
CEMENTO/CONCRETO	41,618.19
MATERIAL DE HERRERIA	9,744.00
MATERIAL DE FONTANERIA	622,583.28
MATERIAL DE FERRETERIA	6,896.62
OTROS MAT DE CONSTRUCCION	189,456.89
REP MEN DE BICIS	15,648.00
GASOLINA Y LUBRICANTES	217,564.77
UNIFORMES	70,166.45
EQUIPO DE SEGURIDAD	19,836.00
HERRAMIENTAS	9,238.75
TELEFONO	7,382.31
MTTO. DE AUTOMOVILES	124,919.45
TENENCIA Y SEGUROS	18,023.81
MEDIDORES	49,237.03
TOTAL GASTOS DE MANTENIMIENTO	\$5,009,738.98

Mediante el área operativa, se mantiene en buen funcionamiento las fuentes de abastecimiento (pozos profundos) de la cabecera municipal, las cuales se mantienen en reserva en caso de alguna contingencia, de igual manera se mantienen y operan los 9 tanques de almacenamiento y distribución con los que se abastece a la cabecera Municipal con el agua en bloque porveniente de la Presa Paso de Vaqueros, de igual manera esta área es la encargada de la distribución de agua

mediante camión pipa a las Comunidades rurales que requieren el servicio. Los gastos de mantenimiento general ascienden a **\$5,389,361.53** (Cinco millones trecientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos 53/100 m.n.).

OPERATIVO	DICIEMBRE 2015
SUELDOS Y SALARIOS	1,476,343.76
SUELDOS EVENTUALES	187,668.45
PRIMA VACACIONAL	36,913.18
PRIMA DOMINICAL	39,089.14
LIQUIDACIONES Y FINIQUITOS	221,726.52
HORAS EXTRAS	183,369.02
CAPACITACION	7,839.43
DESPENSA	94,885.71
PAPELERIA	56,344.46
MATERIAL DE CONSTRUCCION	4,212.00
CEMENTO/CONCRETO	34,273.73
DIVERSOS	55,954.37
MATERIAL DE FERRETERIA	17,825.04
MATERIAL DE CLORACION	31,164.89
GASOLINA Y LUBRICANTES	526,069.65
UNIFORMES	49,466.71
EQUIPO DE SEGURIDAD	23,836.85
ENERGIA ELECTRICA	341,149.82
DAP	3,586.23
PLANTA SOLAR	32,425.18
LA QUINTA	16,546.29
SAN FRANCISCO	16,646.11
CHICHIMECAS I	3,819.43
CERRO PRIETO II	16,645.71
CERRO PRIETO III	16,645.71
OJO DE AGUA	8,445.02
UNIDAD DEPORTIVA	3,582.86
TANQUE OJO DE AGUA	2,562.86
TANQUE LA ESPIGA	3,174.86
TANQUE LA MONTAÑITA	718.23
CARR A VICTORIA	3,190.29
POZOS	134,314.06
POZOS REBOMBEO	176,881.87
SANTA ELENA	30,737.14
TELEFONO	10,934.81
MTTO. DE AUTOMOVILES	297,473.09
MTO DE RADIOCOMUNICACION	45,494.43
MANIOBRAS	738,775.77
MATERIAL DE CLORACION	22,968.00
POZOS	30,027.43
FIESTA TRABAJADORES	35,760.34
TENENCIA Y SEGUROS	29,709.84
DERECHOS DE DESCARGA	291,066.00
PENSIONES	29,097.24
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	\$5,389,361.53

Una de las funciones del organismo operador es la de atender, asesorar y apoyar en la gestion de recursos a loa Comités debidamente integrados en las Comunidades rurales par administrar el suministro de Agua Potable.

Actualmente, a los cerca de 52 comités rurales existentes, se les brinda asesoría técnica y administrativa, se les apoya en gestiones de proyectos y de los recursos necesarios para ejecución de obras en sus comunidades, que permitan ampliar la cobertura de los servicios y sobre todo suministrar agua de calidad potable a los habitantes de la zona rural, en estricto cumplimiento a las normas de salud.

Existe en JAPASP una área específica para brindar atención a este sector. Los gastos de atención a comunidades rurales ascienden a **\$1,263,241.02** (Un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y un pesos 02/100 m.n.).

ATENCION A COMUNIDADES RURALES	DICIEMBRE 2015
SUELDOS Y SALARIOS	460,929.86
SUELDOS EVENTUALES	18,883.43
PRIMA VACACIONAL	12,113.14
PRIMA DOMINICAL	4,002.86
HORAS EXTRAS	59,127.43
DESPENSA	14,657.14
PAPELERIA	3,018.72
GASOLINA Y LUBRICANTES	427,670.37
UNIFORMES	2,525.49
EQUIPO DE SEGURIDAD	639.41
TELEFONO	7,127.59
MTTO AUTOMOVILES	190,955.04
SEGUROS Y FIANZAS	695.31
APOYO A COMUNIDADES RUR	60,895.23
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	\$1,263,241.02

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No. II, actualmente trata un volumen promedio de entre 40 y 45 litros por segundo, cumpliendo con las normas establecidas en la ley de aguas nacionales, este esfuerzo, en conjunto con la Planta

de tratamiento No. 1, operada por una empresa particular para suministrar agua a la termoeléctrica, logra que actualmente se de tratamiento al 90% del total de las aguas residuales municipales, las cuales son reusadas, una parte en el proceso de generación de energía eléctrica y otro tanto en el riego de áreas de cultivo y áreas verdes. Los gastos de tratamiento de aguas residuales ascienden a **\$2,044,192.10** (Dos millones cuarenta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 10/100 m.n.).

PLANTA DE TRATAMIENTO No. II	DICIEMBRE 2015
SUELDOS Y SALARIOS	1,013,605.39
SUELDOS EVENTUALES	19,802.21
PRIMA VACACIONAL	27,708.00
PRIMA DOMINICAL	10,724.57
HORAS EXTRAS	29,660.57
DESPENSA	21,600.00
MATERIAL DE LABORATORIO	56,277.62
POLIMERO	39,885.77
GASOLINA Y LUBRICANTES	43,564.34
UNIFORMES	19,646.09
EQUIPO DE SEGURIDAD	6,226.29
ENERGIA ELECTRICA	712,631.37
MTTO DE VEHICULOS	840.00
MTTO Y REP DE EQUIPOS	35,252.57
ANALISIS Y FUMIGACION	4,573.71
SEGUROS Y FIANZAS	695.31
EQUIPOS Y REFACCIONES	1,498.29
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	\$2,044,192.10

Sin duda el costo de producción de agua potable es el más importante, representando un 43% del total de egresos. De la reciente operación de la potabilizadora y de las nuevas necesidades que se detectan para su operación constante y eficiente, se deducen nuevas necesidades que es necesario atender de

manera inmediata, ya que es nuestra fuente de abastecimiento para satisfacer la demanda de agua potable a la población.

Los costos más representativos se observan en el pago de energía eléctrica, polímero e insumos químicos, derechos de extracción y sueldos del personal especializado que opera la planta.

POTABILIZADORA	DICIEMBRE 2015
SUELDOS Y SALARIOS	1,957,192.44
HORAS EXTRAS	31,524.00
INFONAVIT	44,710.20
CUOTAS OBRERO PATRONALES	258,041.01
AFORE	210,098.40
EQUIPOS Y PROD QUIMICOS	3,682.27
DESPENSA	1,542.86
PAPELERIA Y UTILES	11,566.65
MATERIAL DE LIMPIEZA	830.57
DIVERSOS	51,372.70
MATERIAL DE FERRETERIA	7,299.41
MATERIAL DE FERRETERIA	1,762.29
MATERIAL DE LABORATORIO	126,623.69
POLIMEROS	2,410,953.10
GASOLINA Y LUBRICANTES	109,059.84
UNIFORMES	33,461.98
EQUIPO DE SEGURIDAD	19,984.41
ENERGIA ELECTRICA	4,882,101.29
INTERNET	12,857.04
MTTO. DE VEHICULOS	33,108.82
MTTO Y REP DE EQUIPO	714,894.86
TENENCIA Y SEGUROS	6,532.85
DERECHOS DE EXTRACCION	1,895,425.00
ADQ. DE EQUIPOS Y REFACC	2,894,927.07
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	\$15,719,552.74

En resumen cada uno de los rubros presentados impacta de manera significativa en la operación y mantenimiento del organismo operador y cada uno de ellos es de gran importancia para la eficiente prestación de los servicios.

EL GASTO DE INVERSIÓN

Por lo que respecta a la inversión para obra es conveniente diferenciar entre lo que se aplica y lo que realmente se necesita, pues dada la situación de insuficiencia económica, difícilmente el organismo operador puede con recursos propios atender las demandas reales de obra que le permitan mejorar sustancialmente la infraestructura existente y menos aún ampliarla para abrir nuevas áreas de suministro y descarga.

Para atender un programa completo de ejecución de obra en el que se considere la ampliación de redes de abastecimiento, la rehabilitación parcial de la infraestructura que se encuentra en malas condiciones y la mejora sustancial de la infraestructura sanitaria, se requiere para el año 2016 una inversión mínima con recursos propios de \$10,986,006.12 (Diez millones novecientos ochenta y seis mil seis pesos 12/100 m.n.), sin embargo, las condiciones de recaudación actual no generan recursos suficientes para hacerlo, de tal forma que el rezago de la obra necesaria se irá incrementando poniendo un elemento de alarma que debe ser atendido, y la única forma de hacerlo es ajustar las tarifas más allá de los topes que se ponen en relación al INPC y optar por poner a los servicios los costos reales para operación así como mantenimiento y desarrollo de infraestructura.

De los conceptos anteriores es importante señalar que, el estimado se refiere solamente al importe que tendría que aportar el organismo operador con recursos propios, pues el ejercicio de la obra es ocasionalmente superior si se suma lo que aporta para obras el gobierno federal, el estatal y en su caso el municipal, ya que debido a que existen programas de apoyo para la asignación de recursos, la

inversión total es generalmente superior al monto aquí citado, pero aún con ello resulta insuficiente para las necesidades que se tienen.

DERECHOS DE EXTRACCIÓN

Los derechos de extracción representan el pago que el organismo operador debe hacer a la federación conforme a la Ley Federal de Derechos, en donde se establece que por uso y disposición de aguas el usuario.



En este caso el organismo operador, debe pagar a la federación un importe por cada metro cúbico anual y se estima que para el año 2016 el costo será de **\$1,881,632.00**, (Un millón ochocientos ochenta y ún mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.), el cual se calcula en función al volumen utilizado y es solamente por los derechos por extraer el agua, sin embargo no guarda ninguna relación con los costos operativos.

Es decir, que para tener el costo final de cada metro cúbico se deben agregar a los costos operativos integrales los importes de derechos que se pagan a la federación.

CÁLCULO DEL M³ EN RELACIÓN A LA INVERSIÓN BÁSICA ANUAL

Sumando los gastos operativos, los derechos de extracción y todos aquellos que impactan directamente al cálculo, tendremos un **importe global de \$40,934,390.16** (Cuarenta millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos noventa pesos 16/100 m.n.) que es la base para hacer el cálculo de precios que forma parte de

esta exposición y que muestra de forma clara los niveles de tarifa que tiene cada metro cúbico que se suministra a la población y que se traslada a una plataforma de costos para integrar la propuesta tarifaria, razón y motivo del presente documento.

En razón del análisis presentado, se puede señalar que para la prestación de los servicios se tiene un costo promedio de: **\$8.78 por cada metro cúbico**

LOS ELEMENTOS INFLACIONARIOS

Habiendo calculado los costos de cada metro cúbico tendremos que calcular igualmente los impactos inflacionarios que han impactado durante este ejercicio y que se habrán de reflejar en los montos del 2016, esto lo haremos en función de las componentes básicas para determinar el impacto inflacionario real.

Se ha determinado considerar un factor de inflación del 3.9% para el siguiente ejercicio.

Para poder dotar de servicio de agua potable a la población el organismo operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Generalmente, se aprecia erróneamente que para efecto de actualizar los montos de las tarifas de agua potable, basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice nacional de Precios al Consumidor (INPC), sin embargo, dicha regla no aplica para la prestación del servicio del agua potable, ya

que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen la canasta básica.

Lo anterior significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice nacional de precios al consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

CÁLCULO DE IMPACTOS SALARIALES

Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible, de forma tal que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total de la cuota de referencia.

De acuerdo a lo anterior observamos que los incrementos en salarios entre el año 2015 y el 2016 se proyectan en un 5%.

CÁLCULO DE IMPACTOS EN ENERGÍA ELÉCTRICA

La demanda de energía eléctrica para la operación de los equipos existentes es otro de los insumos importantes dentro del gasto corriente y para el caso de San Luis de la Paz representa un muy importante egreso.

CÁLCULO DE IMPACTOS EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA.

Para las **acciones de extracción, potabilización y conducción del agua** es uno de los componentes más fuertes **representando un 43%** de los egresos totales.

El gasto operativo y de mantenimiento, relativos a la operación de la infraestructura hidráulica, sanitaria y de saneamiento existentes, en donde se utilizan materiales e

insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media.

Actualmente tal como lo confirma en nuestros análisis, **en la operación de la infraestructura y su mantenimiento, aunado a las acciones de extracción, potabilización y conducción del agua, se aplica el 72% del gasto corriente.**

CÁLCULO DE IMPACTOS EN EL PAGO DE DERECHOS

Y finalmente los derechos de extracción cuyos montos a pagar vienen establecidos en la Ley federal de Derechos, representando actualmente el 6.6% del egreso por gasto corriente.

CALCULO DE COSTOS POR SERVICIOS DE MATERIALES E INSTALACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE, CUADROS DE MEDICION Y DESCARGAS DOMICILIARIAS.

Tomando como referencia el tipo de toma para Agua Potable más comúnmente contratado por nuestros usuarios, se realizó un análisis conceptual de los elementos que la integran, resultando los siguientes datos:

Considerando: **Toma domiciliaria de agua potable corta (6mts) de 1/2", en calle de concreto. Los conceptos a considerar son:**

1.- Material de Fontanería:

6 mts manguera extrupack de 1/2" de diámetro, 1 abrazadera de 2 1/2" por 1/2" de diámetro, 1 llave de inserción de 1/2" de diámetro, 1 codo combinado de 1/2" de diámetro, 1 elevador de fierro galvanizado de 1/2" de diámetro por 0.85 metro de longitud, 1 llave macho de 1/2" de diámetro, 1 niple de cuerda corrida de 1/2", 2 codos de fierro galvanizado de 90° X 1/2" de diámetro, 1 niple de fierro galvanizado

de 1/2" de diámetro, 1 llave de globo de 1/2" de diámetro, 1 llave nariz de 1/2" de diámetro, 1 niple de fierro galvanizado de 1/2" de diámetro por 15 cm de longitud, 1 niple galvanizado de 1/2" de diámetro por 10 cm de longitud, 1 tuerca unión

2.- Demolición de pavimento.

3.- Reposición de pavimento.

4.- Materiales de Construcción

COSTOS ACTUALES:

MATERIALES Y MANO DE OBRA	\$1,314.01
DEMOLICION	\$404.99
REPOSICION	\$1,223.44
TOTAL	\$2,942.44

Aplicando el factor inflacionario que hemos considerado, se obtiene un COSTO PROYECTADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2015 de: **\$3,389.59**

Como puede observarse este costo está por debajo del actualmente autorizado en la Ley de Ingresos, por lo que se propone para alcanzar un costo equilibrado **incrementar en un 30%** los conceptos relacionados.

ESTOS COSTOS NO DEBEN APLICARSE PARA AMPLIACIONES DE REDES, SINO UNICAMENTE PARA CONEXIÓN DE TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS.

Considerando todos los factores anteriores, se propone para el ejercicio 2016, poner a consideración, un incremento del 5%, en la tarifa por servicio de agua potable en todos sus giros.

En el rubro de servicios administrativos para usuarios y todos aquellos que no incluyen uso de materiales y herramientas, se propone de igual manera un incremento del 5%.

De manera adicional, se propone el establecimiento de zonas en cuanto al servicio de suministro de agua en pipa, tanto para el área urbana como para el área rural.

Las zonas se establecerán considerando las distancias que deben recorrerse para llegar al sitio solicitante y estarán determinadas por el Organismo Operador.

En cuanto al servicio de agua en tambos (250lts) por tambo, se propone un incremento del 60%, alcanzando un costo de \$10.80 por tambo.

Para proponer el incremento a los conceptos que si incluyen materiales, tanto de fontanería, ferretería o de construcción, se realizó un análisis mayor para obtener una propuesta del 30% en los conceptos de:

- **MATERIALES E INSTALACIÓN DEL RAMAL PARA TOMAS DE AGUA POTABLE.**
- **MATERIALES E INSTALACIÓN DE CUADRO DE MEDICION.**
- **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.**
- **EXCAVACION E INSTALACIÓN PARA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL.**

Es importante considerar que, para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo operador necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura, no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales del año 2015 y los que se proyectan para el periodo del 2016, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo;

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales, que además de los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor al de la inflación anual, dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de

fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 10%.

Que extraer el agua necesaria, de acuerdo al cálculo de demandas que tendremos en el año 2016, para atender los requerimientos de la población, representará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de San Luis de la Paz, en donde atendemos actualmente a 64,490 habitantes, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican, SE PROPONE ÚNICAMENTE EL INCREMENTO NECESARIO POR EL IMPACTO DE LOS INDICES DE INFLACIÓN PREVISTOS.

Que dentro del resumen de cambios, que es parte integral de este documento quedan expresados los incrementos propuestos.

De manera especial se propone y solicita autorización de un incremento del 60% en los conceptos de:

- 1. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.**
- 2. Materiales e instalación de cuadro de medición.**
- 3. Suministro e instalación de medidores de agua potable.**
- 4. Excavación e instalación para descarga de agua residual.**

Se ha venido observando, durante varios años, un grave rezago en cuanto a los costos vigentes en el mercado local, de los insumos necesarios para la prestación de estos servicios: tuberías, mangueras, piezas especiales, materiales de construcción, etc.

El proyecto tarifario que nos ocupa, incluyó un análisis detallado de los precios unitarios incluidos en los rubros anteriores, encontrando que se está en un 60% por debajo del costo real.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2016, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para hacer el análisis y autorizar los incrementos a la luz de las evidencias que para tal efecto ponemos a su disposición.

RESUMEN DE CAMBIOS PROPUESTOS

Se propone aplicar un **incremento inicial del 5%**, en los siguientes rubros:

I. TARIFA DE SERVICIOS MEDIDO DE AGUA POTABLE

- a) Tarifas domésticas.**
- b) Tarifas comercial y de servicios.**
- c) Tarifas industriales.**
- d) Tarifas mixtas.**
- e) Tarifas de dependencias públicas.**

II. SERVICIO DE AGUA POTABLE A CUOTAS FIJAS.

III. SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Se mantiene sin incrementos la tasa en relación al servicio de agua potable.
Continuando con una tasa del **20% sobre el importe mensual de agua.**

IV. TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL.

Se mantiene sin incrementos la tasa en relación al servicio de agua potable.
Continuando con una tasa del **12% sobre el importe mensual de agua**

V. Contratos para todos los giros.

Se incrementan un 5% respecto a las tarifas vigentes a diciembre del 2015.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

IX. Excavación e instalación para descarga de agua residual.

En estos rubros se propone un incremento del **60%**, el cual resulta del cálculo realizado, aplicando costos vigentes en el mercado, de los insumos necesarios para la prestación de este servicio (tuberías, piezas especiales, materiales de construcción, etc.)

X. Servicios administrativos para usuarios.

XI. Servicios operativos para usuarios.

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

XIV. Incorporaciones no domésticas.

XV. Incorporación individual.

XVI. Por la venta de agua tratada.

XVII. Descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

En estos rubros se propone un incremento del 5% respecto a las tarifas vigentes a diciembre del 2015.

Por el Derecho de Alumbrado Público

Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, el pasado mes de diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

La reforma determina una forma de cobro basada en los costos que representan al municipio la prestación del servicio, esta fórmula fue constitucionalizada a través de la sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, del municipio de Guerrero, Coahuila.

La llamada fórmula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

Costos = Cuota Fija
Usuarios

Donde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE y del Padrón de Baldíos, estos últimos que no tengan cuenta con la CFE.

Esta fórmula por lógica matemática arroja una cuota que cubre el 100% del servicio de alumbrado; sin embargo, el Congreso del Estado otorgó, aun cuando no llegó a estar vigente, un beneficio fiscal que representa el 8% del consumo de energía eléctrica de cada usuario. Este beneficio al aplicarse genera un escenario deficitario en la recaudación para los Municipios, toda vez que el saldo sin cubrir por el usuario se revierte al Municipio.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio¹, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la

¹ **RUBROS:**

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA” Tesis de Jurisprudencia.

15/2007², la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio de Guerrero, que dicho beneficio debe recuperarse.

Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2016 se propone otorgar a todo usuario.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

Adicionalmente a este rubro, y con la finalidad de evitar gastos adicionales por la recaudación de estos usuarios, se propone equiparar los periodos y formas de pago aplicables al Impuesto predial a este derecho, es decir, será el bimestre y la anualidad el periodo de pago y el recibo del impuesto podrá incorporar también el derecho.

² SENTENCIA y votos, concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, de minoría por los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza, y particular del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

$$\frac{\text{Costos + beneficio fiscal}}{\text{Usuarios del padrón de CFE}} = \text{Cuota Fija}$$

Donde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

A continuación, se reproducen porciones de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, como apoyo a lo aquí propuesto.

“...A través de una interpretación conforme al texto constitucional, se infiere que el artículo 13 de la ley impugnada regula uno de los denominados “derechos por servicios”, toda vez que establece una contribución cuya actualización deriva de la prestación de un servicio por parte del Municipio; ello según se advierte de la redacción del propio artículo, que establece la obligación de pagar un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes el Municipio, entendiéndose por tal servicio, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al quedar fijada la base imponible para calcular dicha contribución conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público (Municipio), en efecto se trata de un derecho y no de un impuesto.

En ese entendido, debe tenerse en consideración con relación a los derechos fiscales que: a) conforme al principio de proporcionalidad tributaria que los rige, éste se funda, generalmente, en que el monto de las cuotas o tarifas respectivas guarden una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público (Municipio); b) el costo que para éste tenga la ejecución del servicio; y c) la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se otorgan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

De todo lo expuesto, puede advertirse que el precepto impugnado regula un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el Municipio, cuya cuantificación deberá efectuarse conforme a la porción normativa que señala: “La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por la prestación de este servicio, entre el número de

usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. (...).”; esto significa, de acuerdo con una interpretación acorde con el texto constitucional, que debe dividirse el costo global generado por la prestación del servicio aludido (noción inmersa en el fragmento que señala “(...) será por la prestación de este servicio, (...)” entre el número de usuarios registrados ante la referida Comisión, cuyo importe será cobrado en cada recibo expedido por ésta y, para el caso de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en dicha Comisión, pagarán la cantidad resultante mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal(...)

...Por otra parte este Tribunal Pleno advierte que, conforme al tercer párrafo del artículo 13 impugnado, los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, se incluyen como sujetos obligados al pago del derecho respectivo previamente determinado conforme al párrafo segundo de dicho dispositivo; tal situación pone de manifiesto, por una parte, que ese sector de los habitantes del Municipio no queda incluido en la mecánica de cálculo del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público y, por otra, que en esa medida existiría un cobro en demasía, a favor del Municipio. Sin embargo, tal circunstancia no implica transgresión de dicho párrafo tercero del artículo 13 impugnado a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal porque, aun cuando en principio pareciera que con la mecánica de cálculo descrita en el segundo párrafo del precepto, quedaría totalmente cubierto el costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público, dividido entre los usuarios registrados, debe tenerse en cuenta que todos los habitantes del Municipio se benefician del servicio de alumbrado público, cuenten o no con una toma de

corriente eléctrica registrada a nivel individual; por tanto, esa particularidad justifica suficientemente la inclusión de los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados ante la Comisión, en la obligación de pago de la tarifa correspondiente(...)

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el último párrafo del propio artículo 13, conforme al cual se establece un tope para cuantificar el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público.

Con independencia de las consideraciones que más adelante se precisan sobre este particular, en cuanto se distingue un cobro máximo del derecho sobre el consumo de energía eléctrica doméstica (3%) y comercial (2%), ese beneficio ocasiona que el Municipio no recupere el cien por ciento del costo global del servicio porque, conforme al ejemplo citado en párrafos anteriores, la tarifa resultante para cada uno de los usuarios inscritos en el padrón de la Comisión Federal de Electricidad (\$10.00), podría disminuir en razón de su bajo consumo individual de energía eléctrica.

En efecto, se admite la posibilidad de que si el monto del derecho – previamente calculado– es superior al tope aludido, el Municipio no podrá cobrar sino la cantidad que como máximo resulte de aplicar el porcentaje correspondiente; esto significa que, en última instancia, a los usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, les será cobrada la cantidad que entre ambas (monto del derecho, o bien, el tope máximo), resulte ser la menor, motivo por el cual –en principio–, se verá disminuido el ingreso del Municipio en ese rubro, lo cual ocasionaría que no recuperara la totalidad del costo global generado por la prestación del servicio de alumbrado público(...)”

Por las razones expuestas se propone la incorporación en el capítulo de derechos del cobro por el servicio de alumbrado público, precisando los elementos referidos con anterioridad en la determinación de la tarifa, y otorgando un beneficio fiscal, tanto a los usuarios que tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, como los usuarios que tributen por vía de la Tesorería Municipal.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. En lo relativo a este concepto el Programa Municipal para Gestión Integral de Residuos Sólidos menciona que la recolección es uno de los elementos funcionales más costosos además de ser una parte medular del sistema integral de residuos y tiene como objeto primordial preservar la salud pública, aunado a esto se llevó a cabo el estudio para reconocer el costo real de la recolección por tonelada.

1) Costo de recolección.

El parámetro correspondiente se estima mediante los costos de recolección entre las toneladas recogidas. Para América Latina, la estimación de la OMS varía de entre 15 a 25 dólares (USD) por tonelada, en tanto que para países desarrollados es de 50 a 125 USD/t. Se calcula de la manera siguiente: $Cr = Crd / Trd$ donde

Cr=Costo por tonelada recolectada.

Crd=Costo de la recolección por día.

Trd=Toneladas recolectadas por día.

En la determinación de los costos de recolección se tomó el salario que se paga a choferes y ayudantes de los camiones recolectores y el consumo de combustible por

mes de los datos proporcionados por la Dirección de Servicios Municipales para la determinación de los costos de recolección.

Unidad	Ayudante por servicio	Salario real ayudante	Total del salario real chofer	Combustible	Total	Viajes mensuales	Capacidad	Recolección	Costo unitario por tonelada
		(\$/mes)	(\$/mes)	(\$/mes)	(\$/mes)	(Viajes/mes) ²	(ton/viaje) ¹	(ton/mes)	(\$/ton)
95	4	\$6,200.07	\$7,814.73	\$10,384.20	\$30,559.00	28	7.7	184.80	\$ 165.30
96	4	6,200.07	7,814.73	12,583.70	32,728.00	24	7.5	180	181.80
59	4	6,200.07	7,814.73	15,450.60	48,065.00	56	5.6	134.40	357.60
15	4	6,200.07	7,814.73	10,213.70	42,828.00	68	6.8	163.20	262.40
203	5	6,200.07	7,814.73	16,861.60	43,270.00	48	2.73	65.60	659.70
202	5	6,200.07	7,814.73	15,945.50	48,560.00	52	2.91	70	693.70
52	1	0.00	7,814.73	13,640.00	21,454.00	100	3.18	76.40	280.80
144	1	0.00	7,814.73	11,815.00	19,629.00	96	2.0	48	408.90
164	1	0.00	7,814.73	20,570.00	28,384.00	72	2.6	62.40	454.80
								980.80	385.04

El costo unitario promedio de la recolección para ciudades medias de nuestro país se encuentra entre los \$138.8 y \$350.01 pesos por tonelada; la Organización Mundial de la Salud establece para América Latina un costo promedio entre los 15 y 25 dólares por tonelada.

Este costo de recolección por tonelada se pretende aplicar para la recolección a los comercios dado a que es un costo real de recolección.

Debido a que el programa no maneja los costos promedio por recolección a las industrias, se ha llevado a cabo un estudio para poder homogeneizar estos servicios de acuerdo al costo por hora-máquina y tonelada recolectada, incrementando los cargos fijos, cargos por otros insumos que no son contemplados en el PMPGIRSU, aumentando un costo de \$ 131.71 (ciento treinta y un pesos 71/100 m.n.) más el costo real por tonelada recolectada de \$ 385.04 trescientos ochenta y cinco pesos

04/100 m.n.), quedando los costos por recolección por tonelada a industrias en un costo total de \$ 516.75 (Quinientos dieciséis pesos 75/100 m.n.).

Para estimar la tarifa sobre el costo del depósito a particulares en el Relleno sanitario se ha tomado en cuenta el costo de operación diario hora máquina de \$ 410.52 (cuatrocientos diez pesos 52/100 m.n.), divididos por el número de toneladas manipuladas por hora, generando una tarifa por el depósito a particulares por tonelada de \$ 136.84 (ciento treinta y seis pesos 84/100 m.n.).

Por servicios de panteones. El derecho por este concepto tiene un incremento del 4% sobre el calculado para el ejercicio 2015.

Por servicios de rastro. El derecho por este concepto tiene un incremento del 4% sobre el calculado para el ejercicio 2015.

Por servicios de seguridad pública. El derecho por este concepto tiene un incremento del 4% sobre el calculado para el ejercicio 2015.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. El derecho por este concepto tiene un incremento del 4% sobre el calculado para el ejercicio 2015.

Por servicios de tránsito y vialidad. El derecho por este concepto tiene un incremento del 4% sobre el calculado para el ejercicio 2015.

Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. Al derecho por este concepto tiene un incremento del 4% con respecto a la tarifa del ejercicio 2015.

Por servicios de protección civil. El derecho por este concepto tiene un incremento del 4% sobre el calculado para el ejercicio 2015.

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. El derecho por este concepto tiene un incremento del 4% sobre el calculado para el ejercicio 2015.

Por servicios de práctica y autorización de avalúos. El derecho por este concepto tiene un incremento del 4% sobre el calculado para el ejercicio 2015.

Por servicios en materia de fraccionamientos. El derecho por este concepto tiene un incremento del 4% sobre el calculado para el ejercicio 2015.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. El derecho por este concepto tiene un incremento del 4% sobre el calculado para el ejercicio 2015.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. El derecho por este concepto tiene un incremento del 4% sobre el calculado para el ejercicio 2015.

Por servicios en Materia ambiental. El derecho por este concepto tiene un incremento del 4% sobre lo calculado para el ejercicio 2015.

Con fundamento en el capítulo VII, Sección Segunda del Reglamento de Protección y Preservación al Ambiente para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato publicado el 7 de diciembre de 2012 se adiciona el trámite para Licencia ambiental

de funcionamiento para fuentes fijas, licencia que deberá renovarse de manera anual. Esta licencia pretende tener un control de las fuentes contaminantes.

Por la expedición de certificaciones y constancias. El derecho por este concepto tiene un incremento del 4% sobre el calculado para el ejercicio 2015.

Asimismo, es necesario adicionar el cobro de copias simples y certificadas que constantemente se solicitan al Departamento de Predial y de la Dirección de Protección al Medio Ambiente respecto de las constancias que existen en el archivo. En este rubro se propone que las copias simples se cobren a precio del mercado dado que jurídicamente hablando una copia simple no tiene valor probatorio alguno, e incluso, en diversos ordenamientos jurídicos en materia administrativa y fiscal y tratándose de la prueba documental se pide que ésta se anexe en original o en copia certificada.

También es necesaria la adición del cobro por copias certificadas ya que actualmente solo se contempla el cobro por constancias y certificaciones, pero no por copias certificadas y es algo que cotidianamente se solicita al Departamento y que son necesarias para la realización de diversos trámites ante autoridades administrativas y jurisdiccionales.

De igual forma, en la ley de ingresos se regula el cobro por la expedición de certificados pero solamente hace referencia a aquellos expedidos por el Secretario del Ayuntamiento, y en el Departamento de Predial se expiden diversos tipos de certificados como son de no adeudo, de propiedad, de no propiedad y de peritos autorizados por lo que se hace la adición de dicho concepto.

Por los servicios de acceso a la información.- El derecho por este concepto tiene un incremento del 4% sobre lo calculado para el ejercicio 2015.

Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal, entre otras.

Ingresos extraordinarios. Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es establecer, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen

facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

Se quiere agregar también una cuota mínima para el cobro del impuesto predial a las personas que tengan capacidades diferentes

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no son contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de:

- Entrada en vigor.
- Las remisiones que se hacen en la LHM a la Ley de Ingresos para los municipios, se entenderán hechas a esta Ley-.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Luis de la Paz,

Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2015, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:	\$12,918,167.61
a) Impuesto Predial	\$11,061,318.02
b) Impuesto sobre traslación de dominio	\$619,427.23
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$481,532.74
d) Impuesto de fraccionamientos	\$5,574.36
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$726,993.39
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
h) Impuesto sobre explotación de bancos de mármol, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava	\$23,321.87
II. DERECHOS:	\$5,406,996.47
a) Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$58,287.29
b) Por servicios de panteones	\$744,585.72
c) Por servicios de rastro	\$2,229,016.97
d) Por servicios de seguridad pública	\$22,632.07
e) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$41,900.83
f) Por servicios de tránsito y vialidad	\$80,733.73
h) Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	\$110,258.00
j) Por servicios de protección civil	\$0.00
k) Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,323,490.24
l) Por servicios de práctica de avalúos	\$96,303.92
m) Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio	\$14,579.31

n) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	\$15,137.97
ñ) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$309,535.22
o) Por servicios en materia ambiental	\$4,122.58
p) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$356,178.64
q) Por acceso a la información pública	\$233.98
III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$251,386.23
a) Ejecución de obras públicas	\$251,386.23
b) Derechos de alumbrado público	\$0.00
IV. PRODUCTOS:	\$5,728,359.84
V. APROVECHAMIENTOS:	\$95,123,775.06
VI. PARTICIPACIONES FEDERALES:	\$70,464,882.63
VII. EXTRAORDINARIOS:	\$0.00
TOTAL	\$189,893,567.84

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2014 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2016, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,379.31	\$3,822.29
Zona comercial de segunda	\$1,598.06	\$2,390.71
Zona habitacional centro medio	\$774.81	\$1,347.32
Zona habitacional centro económico	\$496.63	\$717.18
Zona habitacional media	\$496.63	\$798.32
Zona habitacional de interés social	\$249.03	\$394.18
Zona habitacional económica	\$182.42	\$387.26
Zona marginada irregular	\$131.60	\$190.66
Valor mínimo	\$81.08	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,411.24
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,247.15
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,194.11
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,194.11
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,452.71
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,705.60
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,287.23
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,826.17
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,315.27
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,409.21
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,857.09
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,348.31

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$841.03
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$630.15
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$369.98
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,260.29
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,430.01
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,592.78
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,877.94
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,314.89
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,719.03
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,610.25
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,296.39
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,064.44
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,604.44
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$845.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$745.68
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,633.43
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,009.20
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,287.23
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,103.66
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,362.24
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,857.09
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,141.67
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,719.02
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,342.65
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,296.39
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,074.68
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$876.58
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$745.68

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$554.96
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$373.58
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,705.60
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,917.24
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,315.27
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,592.18
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,177.26
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,666.39
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,719.03
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,437.46
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,209.57
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,315.27
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,985.13
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,579.56
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,719.02
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,395.88
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,063.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,688.11
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,362.25
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,985.14
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,950.99
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,666.37
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,296.40

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego

\$16,291.05

2. Predios de temporal	\$6,230.07
3. Agostadero	\$2,784.90
4. Cerril o monte	\$1,172.58

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.53
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$21.34
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$41.56
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$59.74
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$72.62

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a)** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c)** Índice socioeconómico de los habitantes;
- d)** Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e)** Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a)** Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b)** La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c)** La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a)** Uso y calidad de la construcción;
- b)** Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y,
- c)** Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I.** Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.90 %

II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45 %

III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45 %

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

	Urbanización	
	Inmediata	Progresiva
I. Fraccionamiento habitacional residencial «A»	\$0.86	\$0.45
II. Fraccionamiento habitacional residencial «B»	\$0.68	\$0.37
III. Fraccionamiento habitacional residencial «C»	\$0.68	\$0.36
IV. Fraccionamiento de habitación popular o de interés social	\$0.53	\$0.28
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.53	\$0.29
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.53	\$0.29
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.59	\$0.29
VIII. Fraccionamiento habitacional campestre residencial	\$0.86	\$0.46
IX. Fraccionamiento habitacional campestre rústico	\$0.52	\$0.32
X. Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.62	\$0.32
XI. Fraccionamiento comercial	\$0.86	\$0.46
XII. Fraccionamiento agropecuario	\$0.47	\$0.27
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.63	\$0.36

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

La base para la determinación del impuesto será la establecida en el artículo 205 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6% por ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERA,
PIZARRA, BASALTO, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS
ARENA Y GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados arena y grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Consumo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consumo

Consumo

[illegible]

[illegible]

A los usuarios clasificados en este giro se les cobrará conforme a la siguiente tabla:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

d) Tarifas mixtas

A los usuarios clasificados en este giro se les cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

[illegible]

[illegible]

Mixto

[illegible]

[illegible]

Consumo
m³[illegible]

[illegible]

Seco	\$173.73	\$173.73	\$173.73	\$173.73	\$173.73	\$173.73	\$173.73	\$173.73	\$173.73	\$173.73	\$173.73	\$173.73
Bajo Uso	\$242.42	\$242.42	\$242.42	\$242.42	\$242.42	\$242.42	\$242.42	\$242.42	\$242.42	\$242.42	\$242.42	\$242.42
Uso medio	\$256.92	\$256.92	\$256.92	\$256.92	\$256.92	\$256.92	\$256.92	\$256.92	\$256.92	\$256.92	\$256.92	\$256.92
Alto consumo	\$315.65	\$315.65	\$315.65	\$315.65	\$315.65	\$315.65	\$315.65	\$315.65	\$315.65	\$315.65	\$315.65	\$315.65

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	\$559.34	\$559.34	\$559.34	\$559.34	\$559.34	\$559.34	\$559.34	\$559.34	\$559.34	\$559.34	\$559.34	\$559.34
Seco	\$693.64	\$693.64	\$693.64	\$693.64	\$693.64	\$693.64	\$693.64	\$693.64	\$693.64	\$693.64	\$693.64	\$693.64
Bajo Uso	\$837.72	\$837.72	\$837.72	\$837.72	\$837.72	\$837.72	\$837.72	\$837.72	\$837.72	\$837.72	\$837.72	\$837.72
Uso medio	\$1,039.90	\$1,039.90	\$1,039.90	\$1,039.90	\$1,039.90	\$1,039.90	\$1,039.90	\$1,039.90	\$1,039.90	\$1,039.90	\$1,039.90	\$1,039.90
Alto consumo	\$1,409.94	\$1,409.94	\$1,409.94	\$1,409.94	\$1,409.94	\$1,409.94	\$1,409.94	\$1,409.94	\$1,409.94	\$1,409.94	\$1,409.94	\$1,409.94

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	\$170.75	\$170.75	\$170.75	\$170.75	\$170.75	\$170.75	\$170.75	\$170.75	\$170.75	\$170.75	\$170.75	\$170.75
Seco	\$208.46	\$208.46	\$208.46	\$208.46	\$208.46	\$208.46	\$208.46	\$208.46	\$208.46	\$208.46	\$208.46	\$208.46
Bajo Uso	\$290.92	\$290.92	\$290.92	\$290.92	\$290.92	\$290.92	\$290.92	\$290.92	\$290.92	\$290.92	\$290.92	\$290.92
Uso medio	\$308.32	\$308.32	\$308.32	\$308.32	\$308.32	\$308.32	\$308.32	\$308.32	\$308.32	\$308.32	\$308.32	\$308.32
Alto consumo	\$325.44	\$325.44	\$325.44	\$325.44	\$325.44	\$325.44	\$325.44	\$325.44	\$325.44	\$325.44	\$325.44	\$325.44

El servicio mixto será para aquellos usuarios domésticos que tengan anexo un local comercial con actividad que demande bajo uso de agua.

III. Servicio de alcantarillado

Por la prestación del servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$155.12
b) Contrato de descarga de agua residual	\$155.12

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere

autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación, ni servicios de incorporación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,122.60	\$1,554.58	\$2,587.88	\$3,198.01	\$5,154.70
Tipo BP	\$1,336.73	\$1,768.74	\$2,801.88	\$3,411.98	\$5,368.68
Tipo CT	\$2,205.71	\$3,079.96	\$4,181.63	\$5,179.20	\$7,805.17
Tipo CP	\$3,080.47	\$3,954.72	\$5,056.39	\$6,090.02	\$8,712.28
Tipo LT	\$3,160.91	\$4,476.73	\$5,714.29	\$6,891.13	\$10,393.93
Tipo LP	\$4,794.62	\$5,936.59	\$7,152.56	\$8,313.07	\$11,782.89
Metro adicional Terracería	\$219.05	\$329.63	\$392.39	\$469.26	\$627.28
Metro adicional pavimento	\$374.56	\$485.10	\$547.87	\$624.73	\$781.04

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a)** B Toma en banqueta
- b)** C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c)** L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a)** T Terracería
- b)** P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$485.56
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$588.69
c) Para tomas de 1 pulgada	\$804.34
d) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,745.56

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$690.57	\$1,216.15
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$646.35	\$1,956.01
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,301.31	\$3,221.47
d) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,200.33	\$14,593.59

IX. Excavación e instalación para descarga de agua residual

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,865.92	\$1,207.47	\$402.96	\$278.95

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.28
b) Constancias	Constancia	\$37.23
c) Cambios de titular	Toma	\$46.61
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$224.05

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de cualquier tipo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados; esto siempre y cuando exista un nuevo propietario sobre el bien inmueble y acredite la propiedad con el testimonio de escritura pública correspondiente.

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$5.59
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.37
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$250.96
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,580.52
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$403.28
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$440.95

g) Reubicación de la toma, por toma \$454.07

h) Agua para pipas en zona urbana, por viaje

Zona 1	\$290.17
Zona 2	\$304.68
Zona 3	\$319.91
Zona 4	\$335.91
Zona 5	\$352.71
Zona 6	\$370.35

i) Agua para pipas en zona rural, por viaje

Zona 1	\$580.34
Zona 2	\$609.36
Zona 3	\$639.83
Zona 4	\$671.82
Zona 5	\$705.41
Zona 6	\$740.68
Zona 7	\$777.71
Zona 8	\$816.60
Zona 9	\$857.43
Zona 10	\$900.30

j) Tambos de agua, 250 litros por tambo. \$10.80

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos Habitacionales

Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,435.72	\$915.83	\$3,351.55
Interés social	\$3,494.14	\$1,306.02	\$4,800.16
Residencial C	\$4,274.36	\$1,611.33	\$5,885.69
Residencial B	\$5,071.61	\$1,915.81	\$6,987.41
Residencial A	\$6,767.82	\$2,544.30	\$9,312.11
Campestre	\$8,548.74		\$8,548.74

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.29
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$103,200.06

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$424.78

b) Por cada metro cuadrado excedente m² \$1.70

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,299.23.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$147.40 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras		
Para inmuebles y lotes de uso doméstico		Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,731.80
b) Por cada lote excedente	Lote	\$18.32
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$87.91
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$9,022.95
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$35.78

Para inmuebles no domésticos		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,661.93
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.47
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.76
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,098.56
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.53

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIV. Incorporaciones comerciales y de servicios e industriales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$314,857.53
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$149,076.47

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente. Aplicándose únicamente en los casos en los que el fraccionador no haya realizado los pagos correspondientes a incorporación.

	Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a)	Popular	\$1,741.64	\$658.78	\$2,400.42
b)	Interés social	\$2,317.14	\$863.25	\$3,180.39
c)	Residencial C	\$2,862.35	\$1,075.26	\$3,937.62
d)	Residencial B	\$3,398.40	\$1,272.16	\$4,670.56
e)	Residencial A	\$4,528.27	\$1,696.22	\$6,224.49
f)	Campestre	\$6,056.30		\$6,056.30

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada

Por suministro de agua tratada, por m ³	\$3.05
Por suministro de agua cruda, por m ³	\$2.21

XVII. Descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m³, \$0.29
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, por kilogramo, \$0.40
- d) Por la recepción de aguas negras en pipa para su tratamiento en la Planta, por cada m³, \$4.33
- e) Por el permiso otorgado para la recepción de aguas negras en pipa para tratamiento en la planta. (vigencia de 12 mes), \$4,258.28**

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	\$68.61	Mensual
II.	\$137.21	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La prestación de los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuito cuando se trate de residuos sólidos urbanos domésticos, salvo, cuando medie solicitud, o se trate de comercios, industrias, o cualquier

giro que se dedique a comercio, cuyo caso, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Limpia de baldíos sucios	\$82.16 por m ²
II.	Recolección de basura a comercios por tonelada	\$416.46
III.	Recolección de basura a industrias por tonelada	\$558.92
IV.	Por permiso a particulares por depositar residuos sólidos por tonelada	\$148.00

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a)	En fosa común sin caja	Exento
b)	En fosa común con caja	\$44.79
c)	Por un quinquenio	\$234.74
II.	Exhumaciones de cadáveres siempre que hayan transcurrido cinco años desde la inhumación.	\$528.93
III.	Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$570.77
IV.	Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	\$198.84
V.	Permiso para la cremación de cadáveres.	\$257.55
VI.	Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales.	\$209.20
VII.	Permiso de remodelación de gaveta.	\$209.12
VIII.	Costo de la gaveta.	\$2,994.36

IX. Costo de fosa en jardineras.	\$2,995.11
X. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$207.60
XI. Permiso para colocación de cruces, floreros y libros.	\$207.60

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

Concepto	Cuota sacrificio	Cuota transporte
a) Ganado ovicaprino	\$80.65	\$14.51
b) Ganado bovino	\$256.98	\$29.04
1) Menor de 700 Kg.	\$209.14	\$29.04
2) Menor de 550 Kg.	\$169.29	\$29.04
c) Ganado porcino	\$182.27	\$14.50
1) Menor de 200 Kg.	\$146.40	\$14.50
2) Menor de 150 Kg.	\$122.17	\$14.50

II. Por el pesado de animales, por cabeza:

a) Ganado ovicaprino	\$10.45
b) Ganado bovino	\$19.39
c) Ganado porcino	\$10.44

III. Por el servicio de corrales, por cabeza:

a) Resguardo diario de ganado mostrenco.	\$22.41
---	---------

IV. Por el servicio de traslado, por cabeza:

a) Traslado foráneo con una distancia de 15 km a la redonda.	\$65.73
b) Traslado foráneo con una distancia de 20 km a la redonda.	\$76.03
c) Traslado foráneo con una distancia de 30 km a la redonda.	\$83.62
d) Traslado foráneo con una distancia de 50 km a la redonda.	\$100.08

V. Expedición de certificados:

a) Por la expedición de certificados de sacrificio o de cuero verde salado.	\$59.73
--	---------

VI. Otros servicios:

a) Limpieza de patas y vísceras de bovino.	\$68.71
b) Refrigeración por kilogramo de canal no mayor a tres días.	\$0.51
c) Cuota de preenfriado por canal bovino.	\$31.34
d) Cuota de preenfriado por canal porcino.	\$14.92
e) Servicio especial de entrega de animales o vísceras a diferente lugar del propietario.	\$32.82

VII. Servicios especiales:

a) Pesado manual de canales.	\$32.82
b) Servicio al introductor.	\$32.82

c) Cobro de recibos en establecimiento.	\$32.82
d) Pesado de pieles.	\$8.48
e) Recolección de despojos (sangre, estiércol, cuernos, pezuñas, orejas, pieles, huesos, pellejos, grasa).	\$82.15
f) Empaque vísceras, cabezas.	\$4.33

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial en una jornada conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. En dependencias o instituciones	Jornada de ocho horas	\$343.60
II. En eventos particulares en zona urbana	Jornada de ocho horas	\$508.00
III. En eventos particulares en zona rural	Jornada de ocho horas	\$592.91

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 21. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$6,788.14
b) Sub-urbano	\$6,788.14
II. Transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte.	\$6,788.14
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado.	\$676.81
IV. Revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario.	\$145.06
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	\$112.03
VI. Permiso por servicio extraordinario por día.	\$74.68
VII. Constancia de despintado.	\$46.74
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año.	\$856.92
IX. Por ampliación de ruta.	\$3,164.64

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará:

- I.** Por elemento de tránsito, por cada evento particular. \$508.03

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23. Por la prestación de los servicios en casa de la cultura se causarán y liquidarán por impartición de taller a razón de \$89.55 al mes por taller.

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | | | |
|-------------|--|----------------|------------|
| I. | Dictamen de rutas de evacuación en centros nocturnos, discotecas, salones de baile, centros comerciales y centros de recreación y entretenimiento. | Por dictamen | \$1,694.39 |
| II. | Certificación de riesgo de juegos mecánicos, instalación en plazas públicas. | Por constancia | \$451.22 |
| III. | Dictamen para elaboración del programa interno de protección civil para particulares. | Por dictamen | \$1,360.87 |

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado por vivienda	\$67.52
2. Económico	\$4.72 m ²
3. Media	\$6.50 m ²
4. Residencial	\$8.21 m ²

b) Especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio	\$9.79 m ²
2. Pavimentos	\$3.33 m ²
3. Jardines	\$3.46 m ²

c) Bardas y muros, por metro lineal	\$1.59
--	--------

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$7.11 m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.63 m ²
3. Escuelas	\$1.63 m ²

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo

III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$7.11 m ²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos, a cualquier inmueble	\$7.11 m ²
VI. Por permiso de división	\$206.18
VII. Por permiso de uso de suelo, en predios de uso habitacional	\$1.58 m ²
VIII. Por permiso de uso de suelo, en predios de uso industrial.	\$0.80 m ²
IX. Por permiso de uso de suelo, en predios de uso comercial:	
a) Menor de 50 m ² (tarifa única)	\$149.64
b) Mayor de 50 m ² (por m ² excedente)	\$3.37
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagaran las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX.	
XI. Por certificación de alineamiento de número oficial de cualquier uso.	\$73.17
XII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio para uso habitacional, comercial, industrial y recreativo:	
a) Por uso habitacional	\$297.37
b) Por uso comercial, industrial y recreativo	\$676.84
XIII. Por constancia de autoconstrucción	\$254.04
XIV. Por permiso para construcción de rampas	\$68.70
XV. Por autorización para colocación de toldos	\$68.70
XVI. Por permiso para construcción de cisternas	\$156.10
XVII. Por permiso de apertura y reparación de la vía pública para conexión de servicios (drenaje, agua potable,	

eléctricos, telefónico, cable, gas y registros diversos)	\$134.47
XVIII. Por permiso de apertura de la vía pública para la colocación de postes	\$233.08

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$50.62 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- | | |
|--|----------|
| a) Hasta una hectárea. | \$188.24 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes. | \$7.10 |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. | |

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:

- | | |
|---|------------|
| a) Hasta una hectárea. | \$1,468.77 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta llegar a 20 hectáreas. | \$190.08 |
| c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 | \$155.38 |

hectáreas.

IV. Revisión de avalúo para su validación. \$50.79

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 27. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|--|-----------------------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística. | \$3,208.03 |
| II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza. | \$1,606.26 |
| III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra: | |
| a) En fraccionamientos residenciales, popular, y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales o de servicios y, mixtos. | \$2.66 por lote |
| b) En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos o deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible. | \$0.19 m ² |
| IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por | |

ejecutar se aplicará:

- a)** En los fraccionamientos de urbanización inmediata, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones. 0.75%
- b)** Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio. 1.125%
- V.** Por Permiso de venta. \$0.26 m²
- VI.** Permiso de modificación de traza. \$0.26 m²

*m²= metro cuadrado de superficie vendible.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por m²:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$288.35
b) Luminosos	\$181.54
c) Electrónicos	\$231.59
d) Giratorios	\$104.89
e) Tipo Bandera	\$77.68
f) Toldos y carpas	\$77.68
g) Bancas y cobertizos publicitarios	\$77.68
h) Pinta de bardas	\$77.68
i) Señalización	\$77.68

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$103.42.

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos:

Características	Cuota
a) Fija	\$34.34
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$34.34
2. En cualquier otro medio móvil	\$32.86

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable en la vía pública.

Tipo	Cuota
a) Mampara, por día	\$55.28
b) Tijera, por día	\$55.28
c) Inflable, por día	\$55.80

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, por día, se causarán y liquidarán a razón de \$2,228.33.

SECCIÓN DECIMOSEXTA

POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|---|------------|
| I. Por permiso de cualquier actividad no cotidiana que se realice en los centros de población cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos por las normas oficiales mexicanas, por evento. | \$678.34 |
| II. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental en la construcción de obras o actividades que pretendan realizarse dentro de la jurisdicción municipal y estén comprendidos dentro de los siguientes rubros: Obras de mantenimiento y reparación en las vías municipales de comunicación, inmuebles escolares y fraccionamientos habitacionales dentro del centro de población, mercados y centrales de abastos, aprovechamiento de minerales, bancos de materiales y sustancias no reservadas a la Federación e instalaciones de manejo de residuos no peligrosos. | \$1,680.98 |

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 31. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|--|----------|
| I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz. | \$44.95 |
| II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y productos. | \$44.95 |
| III. Constancias por concesiones, refrendos y reposiciones. | \$109.07 |

IV. Certificados que expida el Secretario del H. Ayuntamiento.	\$109.07
V. Constancias no especificadas que expidan las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal.	\$109.07
VI. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$16.39
b) Por cada foja adicional	\$3.24

SECCIÓN DECIMOCTAVA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y se liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$1.48
III. Por la reproducción de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.63
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Disquete de 3½	\$31.35
b) Disco compacto	\$44.96
c) En DVD	\$62.72

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago.
- II.** Por la del embargo.
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2016 será de \$260.00.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre del 2016, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 44. Los contribuyentes cuyos predios no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad y tributen el impuesto predial anualizado o cuota mínima, les será

aplicable la cuota fija anual de \$10.40 por concepto de pago del derecho de alumbrado público, independientemente de la zona en que se ubique.

SECCION TERCERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45.- Los usuarios de agua potable a cuota fija que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer trimestre de 2016, tendrán un descuento del 15%.

Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozaran de los descuentos del 40%. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y pueden tener los beneficios contenidos en el párrafo anterior.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicara para la tarifa comercial y de servicios e industriales o en carácter diferente al domestico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos mensuales de consumo domestico y el descuento se hará al momento del pago.

Los excedentes a los 10 metros cúbicos, se cobraran a los precios del rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta ley.

A los usuarios de bajos recursos cuyo ingreso sea menos o igual a un salario mínimo diario gozara del 50% de descuento. Solamente se hará el descuento para tomas domesticas y se aplicara para aquellas personas que no dependan económicamente de terceros, que no residan en viviendas mas de dos familias y que en común consuman menos de 10 metros cúbicos de agua mensuales

Artículo 46.- Para las comunidades rurales de Misión de Arriba, Purísima de Cerro Grande, el Quijay y Paso Colorado, el cobro de transporte de agua en pipa será de \$257.81.

SECCIÓN CUARTA

DE LA PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 47. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa en fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE CASA DE CULTURA

Artículo 48. La Casa de Cultura otorgará becas completas y medias becas por taller a niños de escasos recursos con promedio de nueve, soportado con constancia de la escuela, con la finalidad de desarrollar sus aptitudes artísticas.

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 49. Los derechos por expedición de constancias, certificados y certificaciones se causaran al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones,

cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPITULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato facilitarán el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para, que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

Artículo Tercero. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Profr. Guillermo Rodríguez Contreras
Presidente Municipal

Lic. Laura Luz Calzada Guerrero
Síndico del H Ayuntamiento

Regidores Propietarios

Lic. y MF Rodrigo Ibáñez Briones	Lic. Ma. Elizabeth Vázquez Ramírez
Lic. Juan Enrique Licea Pérez	Lic. Araceli Espinola Camacho
C. José Adán Salazar García	L.C.C. Claudia Barceras Rivera
Ing. J. Jesús Otero	Lic. Leticia Martínez González
Lic. Diana Sarahi Hernández Hernández	Dr. Emilio Guerrero Salceda

Profr. Alfonso Gómez Mendoza
Secretario del H Ayuntamiento

Hoja de firmas de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.